



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 52.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Juésves 4.º de Noviembre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 291, correspondiente al 18 de Octubre último, se hallan insertas las Reales disposiciones que siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: El art. 43 de la ley de instruccion pública sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857 fija y enumera los estudios que deben constituir la facultad de Derecho; el art. 44 establece la division de la Facultad en tres secciones, á saber: de Leyes, de Cánones y de Administracion: el artículo 45 dispone que el grado de Bachiller sea comun para las tres secciones. Sobre estos terminantes preceptos de la ley se funda la organizacion de las Escuelas de Derecho que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. En las disposiciones que en Setiembre mismo de 1857 se adoptaron para la debida ejecucion de la ley, la Facultad de Derecho quedó distribuida y ordenada en las tres secciones que aquella determina, si bien se daba á la carrera una extension excesiva, pues se les hacia llegar á nueve años, incluyendo los de Doctorado; pero no duraron mucho estas medidas, porque en Setiembre de 1858 se aplicó el programa general de estudios de la Facultad de Derecho y en su virtud se introdujeron novedades que no solo afectaban aun á la letra y al espíritu de la ley, sino que dando un nuevo giro á los estudios jurídicos, causaron una nueva perturbacion, cuyos resultados con urgencia se deben evitar. Suprimiósese la seccion de Derecho canónico, á título de refundirla en la de Derecho civil; redújose á seis años el período de la Licenciatura; se admitió lo que nuestros antiguos llamaban pasantía, es decir, la asistencia del alumno en el último año al estu-

dio de un Abogado, asistencia que no hay ejemplo de que no hay escolar alguno haya dejado probar cumplidamente; y por último, Señora, se escribió un artículo, que es el 10, concebido en estos términos: «Los estudios propios de cada grado se harán en el órden que *más convenga* al alumno con las limitaciones siguientes:» y se establecen en efecto cuatro reglas de prioridad ó procedencia de determinados estudios, tales como la del primer año de Derecho romano respecto del segundo y la de teoría de procedimientos respecto de la práctica; pero aparte estas limitaciones que el buen sentido aconseja, aunque el legislador no las fijase, ¿quién ha enseñado al alumno, igualmente desconocedor de todas las asignaturas, cual es el órden en que le conviene estudiarlas? ¿Con qué criterio va á elegir, quien no tiene siquiera idea de aquello mismo sobre que ha de recaer la eleccion? No es al alumno á quien toca, á juicio del Ministro que suscribe, determinar el órden en que mas le conviene seguir sus estudios: el alumno tiene derecho á esperar que la ley fruto de experiencia y expresion de la sabiduria, le marque los pasos de su carrera; conduciéndolo cariñosamente por el camino mas fácil y derecho al término de sus aspiraciones, para su propio bien, el de las familias y el de la sociedad. No debe, pues, continuar un solo instante la especie de la anarquía que bajo este punto de vista reina en cada período de la Facultad: urge precisar el órden de los estudios en provecho de la ciencia y de los jóvenes que á ella se dedican; urge restablecer para la Facultad de Derecho las disposiciones de la ley de 1857, alteradas de un modo notable por el programa de 1858.

En concepto del Ministro que suscribe no hay razon para suprimir la seccion de Derecho canónico. Ciertamente que sus Licenciados y Doctores solo pueden aspirar á escaso número de cargos; pero por una parte la tradicion de las insignes Universidades españolas desde siglos muy remotos, y por otra la necesidad de llegar cuanto antes á un definitivo arreglo de los estudios eclesiásticos, contando con la benignidad de la Santa Sede, abonan la oportunidad de que la dicha seccion se restablezca, siquiera su estudio se limite á las Universidades Central y de Salamanca, así como la seccion de Derecho administrativo se conservará tan solo en Madrid y Barcelona.

Puede y debe existir en la Universidad Central una gran escuela de Derecho, dotada como está, de Profesores eminentes en todos los ramos de la ciencia y favorecida por un inmenso concurso de jóvenes deseosos de saber, legitima esperanza de la patria. Pue-

den y deben todas las demás Universidades, mediante un plan ordenado y fecundo, y contando con la recta voluntad de los maestros, y con la buena preparacion de los discipulos, ver de dia en dia progresar su Facultad de Derecho, señaladamente el civil, con mucha gloria propia de la ciencia jurídica y del foro español.

Acomodar el actual sistema de matrículas y estudios de la Facultad de Derecho al que ahora se propone ofrecerá no pocas dificultades materiales, que el celo de los Rectores con la ilustrada cooperacion de los decanos, y el concurso de los empleados administrativos vencerá, partiendo siempre del principio de que han de respetarse los derechos adquiridos así en cuanto á la duracion de los períodos para cada grado, como respecto á la simultaneidad de secciones por los alumnos que al presente la estuvieren verificando.

Sin alargar los años de la carrera, se aumentan notablemente los estudios; sobre todo se ordenan y se fijan, dando término á la deplorable vaguedad en que se hallaban. En el plan de la Facultad de Derecho que contiene el adjunto proyecto de decreto quedan todas las asignaturas que la ley enumera en su ya citado art. 43, excepto la de Metafísica y la de Historia general de España que el programa de 1858 cambió por Historia universal. Los alumnos que en el año actual estudian el preparatorio de Derecho cursan ó deben cursar esas asignaturas; los que se matriculen en los años ulteriores las llevarán aprendidas de la segunda enseñanza: no así la literatura española y latina, cuyos estudios cree el Ministro de Fomento que deben conservarse por ahora como anejos al primero y segundo año de la Facultad, una vez que desaparece desde el curso próximo el año preparatorio. Es bien que tenga algo de literato quien ha de llevar el título y el nombre de Letrado.

Sobre la base de que los alumnos asistan siempre que sea posible á dos lecciones diarias y de que por punto general nunca deje de dar una todo Catedrático, así numerario como supernumerario, puede organizarse sin aumento de gasto, antes bien proporcionando algun alivio al presupuesto, la Facultad de Derecho en todos sus períodos con los necesarios estudios teóricos y prácticos, con principio de Economía y Administracion y con la extension conveniente en lo relativo á las Leyes y los Códigos de nuestra España y á las Leyes y los Códigos de la Iglesia. De esta suerte es de esperar que en las Universidades se formen verdaderos juriscultos españoles, llenos de sana y sólida doctrina, cual corresponde á los que un dia han de ser sacerdotes de la jus-

ticia, defensores de la honra, de la vida y de la hacienda de sus conciudadanos, legisladores y gobernantes de la nacion. A tan saludable y patriótico fin se encamina el adjunto proyecto de decreto. Dignese por tanto V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Derecho comprenderán tres secciones:

- 1.º Derecho civil.
- 2.º Derecho canónico.
- 3.º Derecho administrativo.

Los estudios de la expresada Facultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recibir el grado de Bachiller, que será tambien comun á las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los estudios posteriores al grado de Bachiller serán por lo general distinto para cada seccion, y habilitarán para el grado de Licenciado respectivamente en Derecho civil, en Derecho canónico ó en Derecho administrativo. Los estudios del Doctorado seran comunes á las tres secciones.

Art. 3.º Por regla general los catedráticos, así numerarios como supernumerarios, darán leccion diaria. Los alumnos tendrán á lo menos dos lecciones diarias en el período del Bachillerato; en los otros períodos se distribuirán las enseñanzas en los términos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de los escolares.

Art. 4.º Se prohíbe toda simultaneidad de carreras, Facultades y secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvos siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determine.

Art. 5.º Los Profesores de Derecho romano y canónico adoptarán con preferencia libros de texto en latin para sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Las materias que han de estudiarse segun las reglas establecidas en cada un curso son las siguientes:

Estudios comunes necesarios para recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Primer año.

Prolegómenos, Historia é Instituciones de Derecho romano. Leccion diaria.



Literatura española. Lección diaria.
Economía política y Estadística (primer curso.) Lección alterna.

Segundo año.

Continuación del Derecho romano. Lección diaria.
Literatura latina. Lección alterna.
Economía política y Estadística (segundo curso.) Lección alterna.

Tercer año.

Reseña histórica de los Códigos españoles. Derecho civil y español, común y foral. Lección diaria.
Prolegómenos, noticia de las codificaciones é Instituciones de Derecho canónico. Lección alterna.
Derecho político y administrativo (primer curso.) Lección alterna.

Cuarto año.

Derecho mercantil y penal. Lección diaria.
Continuación del Derecho canónico. Lección alterna.
Continuación del Derecho político y administrativo. Lección alterna.
Probados estos cuatro años, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

SECCION DE DERECHO CIVIL.

Periodo de la Licenciatura.

Quinto año.

Aplicación del derecho civil y Códigos españoles. Lección diaria.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Lección diaria.

Sexto año.

Ampliación del Derecho mercantil y penal. Lección diaria.
Práctica forense. Lección alterna.
Oratoria forense. Lección alterna.
Probados estos dos años, el Bachiller en Derecho podrá aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil.

SECCION DE DERECHO CANÓNICO.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Disciplina eclesiástica. Lección diaria.
Teoría y práctica de procedimientos judiciales. Lección diaria (con los alumnos de quinto año de Derecho civil).

Sexto año.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España. Lección diaria.
Derecho de las decretales ó ampliación del Derecho canónico. Lección alterna.
Juicios y procedimientos eclesiásticos. Lección alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Art. 7.º Los Licenciados en Derecho civil podrán aspirar en un solo curso al grado de Licenciado en Derecho canónico, y los Licenciados en esta sección al de Licenciados en Derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley. Para ello los Licenciados en Derecho civil estudiarán con los de Cánones el año sexto en los términos que queda establecido; y los Licenciados en Derecho canónico estudiarán en un curso la ampliación del Derecho civil con los de quinto año y la práctica forense y oratoria forense con los de sexto, sin perjuicio de que en el grado de Licenciado deban dar pruebas de conocer en toda su extensión el Derecho mercantil y penal.

Art. 8.º Los estudios propios del

periodo de la Licenciatura en Derecho administrativo son los siguientes:

Quinto año.

Hacienda pública. Lección diaria.
Derecho político comparado. Lección alterna.

Sexto año.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones. Lección diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislación de Aduanas. Lección alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho administrativos

Los Licenciados en Derecho administrativo podrán habilitarse en un año para el grado de Licenciado en Derecho civil; al efecto cursarán las asignaturas del quinto de dicha sección, asistiendo además con los de sexto á los ejercicios de práctica forense, y debiendo dar pruebas en el grado de Licenciado de conocer el Derecho penal en su extensión. Los Licenciados en Derecho civil podrán obtener el mismo grado en Derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año; la de Derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9.º Los estudios comunes para el Doctorado en todas las secciones son: Filosofía del Derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España. Lección alterna.

Derecho internacional, público y privado. Lección alterna.

Legislación comparada. Lección diaria.

Los Licenciados en las dos secciones de Derecho civil y canónico, una vez probado el año sétimo, recibirán el grado de Doctor en ambas secciones: la misma regla se observará con los Licenciados en Derecho civil y administrativo. El que fuere Doctor en Derecho con limitación á cualquiera de las secciones y recibiere el grado de Licenciado en otra, añadirá á su título de Doctor el de la sección en que se hubiere graduado, á cuyo fin se hará el oportuno cambio de diploma.

El que á la Licenciatura en las tres secciones reuniese el grado de Doctor, tomará el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Art. 10 Habrá facultad de Derecho en sus tres secciones en la universidad Central. Derecho canónico hasta la licenciatura inclusive en la de Salamanca; Derecho administrativo hasta la Licenciatura inclusive en la de Barcelona. La sección de Derecho civil continuará como en la actualidad en todas las Universidades.

Art. 11. El año preparatorio para la Facultad de Derecho se dará en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los alumnos deberán estudiar las asignaturas de Metafísica é Historia universal; si ganaren algún curso de Literatura, les será despues de abono en el año de Derecho respectivo.

Art. 12. Los Catedráticos de Derecho que por virtud de la nueva organización dada á la Facultad quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede y serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13. Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CIRCULAR NÚM. 86.

En la noche del 26 al 27 del actual, han sido robadas de la Iglesia de la villa de Alía, las alhajas consignadas á continuación, según parte del Alcalde de dicho pueblo. Es de presumir sean los autores del atentado dos hombres cuyas señas se expresarán, que compraban oro y plata; por haberse encontrado un palo que habían visto llevar á los mismos: en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura poniéndolos á disposición de este Gobierno.

Cáceres 30 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Alhajas robadas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas: un incensario y naveta: un bote de Santos Óleos: una patena mas: una venera: unas crismeras: un copon. Todo de plata. Dos pares de broches: una corona de la Virgen de la Concepción: otra de la Virgen del Rosario y otra del niño de la misma.

Señas de los dos hombres.

De 30 á 35 años de edad, pequeños de estatura, uno vestido con chaqueta grande, sombrero blanco; bufanda y con las manos llenas de berrugas.

Otro, con sombrero andaluz, gaban y chaleco ó elástico encarnado. Son gallegos al parecer.

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA.

Varios son los señores Alcaldes que hasta el día han dejado de remitir á los de la cabeza de sus respectivos partidos, los datos que comprende mi circular, fecha 3 del corriente, inserta en el *Boletín* número 40, correspondiente al día 4 del mismo, con el objeto de que aquellos formen y envíen á mi autoridad el resumen de los mismos, á fin de que sirvan de base á los que por este Gobierno han de remitirse á la superioridad, para que al tratarse de la ejecución de la ley de 27 de Abril anterior, sobre Guardería rural, presida el mayor acierto en cuanto al número y distribución de la fuerza que haya de desempeñar dicho servicio en esta provincia. En su virtud he dispuesto encarecer por medio de la presente á todos aquellos que se encuentren en el caso que la motiva, la conveniencia y necesidad de que cumplan inmediatamente con este cometido, esperando de su celo en obsequio del mejor servicio, no darán lugar á que me vea en el sensible pero imprescindible caso de adoptar otras medidas en su contra, para que mis órdenes sean respetadas llevándolas á efecto con la puntualidad que se requiere.

Cáceres 31 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por D. Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solici-

tud de registro con el nombre de *La Abundante*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Logrosan, terreno murado, en una cerca de D. Francisco Gomez, vecino de Navalmoral, llamada del Noguillo, que linda por N. con cerca de D. Estéban Gil, Saliente camino público de los Paveles, P. D. Bartolomé Pulido y Saliente con D. Carlos Manzano, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata junto á la pared de dicha cerca; y desde ella se medirán en dirección S. O. 400 metros, al S. E. 200, al Saliente 100, y al P. 100, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Carlos Ruiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *S. Antonio*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plata, plomo y otros metales, en la dehesa de los Arenales, de este término, propia del Sr. Marqués de Santa Marta, en un cerro de poca elevación, que linda por Saliente con cabaderos para sacar la arena y tierras labrantias, P. dehesa de Conejeros y cerca de D. Manuel Maria Muro, M. cerro Blanco y camino viejo del Arroyo y N. dehesa Conejeros del dicho D. Manuel Maria Muro, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera calicata inmediata por la parte Saliente á un grupo de piedras graníticas, desde la cual en dirección Este, Sur Este, se medirán 20 metros poniendo la primera estaca; á Noreste, trescientos, poniendo la segunda; á Noroeste, doscientos, poniendo la tercera; á Sur Oeste seiscientos, fijando la cuarta; á Sur Este doscientos, fijando la quinta; y de esta á la primera, trescientos metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 420 escudos, satisfechos por trimestres de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaría, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1863 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 23 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfecho por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Domingo 11 del venidero Noviembre á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y casas consistoriales del Toril, bajo el tipo de 495 escudos y pliegos de condiciones que en dichas localidades habrá de manifestarse, se rematará en arrendamiento por término de cuatro años contados desde aquella fecha hasta el 29 de Setiembre de 1870, el aprovechamiento en redondo de la dehesa Cansinas, término de dicho pueblo, procedente de sus propios.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conformes al modelo adjunto y se depositarán en el archivo existente en el Gobierno de provincia y en la Secretaria de Ayuntamiento del Toril, hasta las doce de la mañana en que se procederá á verificar su apertura

de proposición.

D. F. de T. vecino de hace proposición al arrendamiento en redondo de la dehesa Cansinas, término del Toril, procedentes de sus propios, por la cantidad de escudos, con arreglo al pliego de condiciones; el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene, si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

Fecha y firma.

Cáceres de Octubre de 1866.— Es copia, Melendez.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

A las once de la mañana del dia 10 de Noviembre próximo, será vendido en pública subasta el caballo del Estado nombrado Peregrino, por hallarse inutilizado para el servicio del instituto; cuyo acto tendrá lugar en

la Casa-cuartel de la Comandancia sita en la calle de Barrio nuevo, número 51, de esta capital.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta, puedan concurrir al sitio indicado en el dia y hora que se señalan.

Cáceres 27 de Octubre de 1866.— El Comandante, Ramon Toledano.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia veinte y dos de Noviembre próximo venidero de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, y ante el Juez de Paz de Aldea del Cano, la subasta simultánea de una casa, señalada con el número treinta y cuatro, sita en la calle Real de espresado pueblo, lindante con otras de Sebastian Cordero y viuda de Francisco Sales, y una jaca pelo tordo, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, embargadas á Lorenzo Hisado, vecino del ya citado pueblo, en el juicio ejecutivo pendiente en su contra á instancia de D. Venancio Magallo, saliendo á la subasta bajo el tipo de catorce mil novecientos sesenta reales la casa y ciento sesenta la jaca en que han sido tasadas.

Lo que se hace saber al público para que los que apetezcan interesarse en dicha subasta, comparezcan en dicho sitio dia y hora.

Cáceres veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Bohigas.*—Por su mandado, *José Enciso Parrales.*

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascripto escribano dá fé:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos, que en la mañana del diez y siete del corriente robaron la cantidad de mil ochenta reales al arriero Diego Espinosa, vecino de la Zarza del Angel, provincia de Badajoz, en la carretera de Madrid á Extremadura y sitio titulado Cañada Honda, próximo al kilómetro número ciento sesenta y cinco. Y con el fin de ver si puede conseguirse la captura de dichos ladrones, cuyas señas se espresan á continuación, he acordado que entre otras cosas se indague su paradero, para lo cual se inserten anuncios en los periódicos oficiales, y que en el caso de ser habidos sean remitidos á este Juzgado con cuantos efectos se les encontrasen.

Dado en Puente del Arzobispo á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—*Julian Hurtado.*—Por mandado de S. S., *Domingo Cabello.*

Señas de los ladrones.

Uno de buena estatura, grueso, como de veinte y ocho á treinta años de edad, barba cerrada, ojos azules, color moreno, viste calzon corto y chaqueta de paño pardo, sombrero ancho y bastante viejo, este sugeto llevaba una carabina, y dijo segun manifestacion del robado ser de Casa Tejada.

Y el otro mas joven que el anterior como de unos veinte años, esta-

tura mediana, color bueno, barb^a clara, viste como el anterior, no llevaba mas armas que un chuzo, y tambien manifestó ser de Almaráz.—*Cabello.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes á Calzadilla y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CALZADILLA.

(Continuacion.)

Libro 5.º

Folio núm. 337. D. Manuel Pablo García, huerto á Campanito, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 338. Vicente Campos, casa, falta sitio y linderos.

Id. núm. 339. Estéban Gutierrez, (de Moraleja), huerto al pozo Sordo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á dicho sitio, otra á Jontana Vieja, falta lo mismo.

Id. núm. 340. D. Julian del Caño, viña á Valconejo, faltan los linderos.

Id. núm. 341. D. Antonio Gutierrez, huerto al Rondito, faltan dos linderos, parte de cercado á Calvario Viejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 342. D. Vicente Gutierrez, olivos al Gorron enclavado, faltan los mismos, otros á dicho sitio, huerto al pozo de la Pila, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 343. Felipe Hernandez Cañada, olivos, faltan sitio y linderos, huerto á los Mártires, faltan los linderos, otro en las Eras del Valle, otro á Chabarcon, tierra al Pozo seco, faltan los linderos, otra á Calvario, otra á la Cruz de Cáceres, otra al Campanito, otra á Valconejo, otra á dicho sitio, otra, faltan sitio y linderos, otra al regato de Rosales, faltan los linderos, otra, falta sitio y linderos, otra á la higuera de Maria Arias, otra á Venta Fuentes de los Graneros, otra á dicho sitio, otra á las Pilatas, faltan los linderos, otras dos al mismo sitio, otra á los Morantes, otra á la Cruz del pobre Benito, otra á las Cacheteras, otra á dicho sitio, otra al carril de las Reyertas, otra á los Morantes, otra en los Valdíos, falta lo mismo.

Id. núm. 344. D. Antonio Jimenez, huerto á Campanito, faltan tres linderos

ros y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 345. D. José Gutierrez, huerto á Cañadilla de Carreteros, falta lo mismo, otro á San Blás, otro á Pilote, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 346. D. Cipriana Sanchez, cercado en la Plazuela, faltan los linderos, olivo y estacas á la vereda de Morcillo, olivar llamado Redondillo, huertita, falta sitio y linderos, olivar del Gato, falta lo mismo.

Id. núm. 347. D. Estéban Gutierrez, olivos en el olivar llamado la Mosca, falta lo mismo.

Id. núm. 348. D. Sandalia Gutierrez, huerto, falta sitio y linderos, olivos, estacas y tocones á la vereda de Morcillo, faltan los linderos, otros á dicho sitio, falta lo mismo.

Id. núm. 349. D. Demetrio Gutierrez, olivos en el olivar llamado Patronato, faltan los linderos, otros, estacas y tocones á la vereda de Morcillo, tierra á la Cuesta, falta lo mismo.

Id. núm. 350. D. Benigna Gutierrez, olivos al pozo Regato, falta lo mismo.

Id. núm. 351. D. Cesareo Gutierrez, cercado llamado Alcornoque, falta sitio y linderos, olivos en Lapones faltan los linderos, huerto al Pozo grande, huerto al Prado, olivos al Pozo regato falta lo mismo.

Id. núm. 352. Juan Gutierrez, olivo á Calzones, falta lo mismo.

Id. núm. 353. Emilio Gutierrez, huerto llamado de las Ventanas, faltan los linderos, olivos en la Laguna, falta lo mismo.

Id. núm. 354. D. Eduvijo Tellez, viña á Valconejo, falta un linderos.

Id. 355. D. Florencio Navarro, tierra á la Malaguera, faltan dos linderos, otra al manantial de San Anton, otra al Bermejil, otra al carril de la Cuesta, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra, falta sitio dos linderos y los puntos cardinales de los otros, otra al Teso de la Loba, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al camino del Guijo, faltan tres linderos, otra al puente de Coria, huerto á la Cañada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. núm. 356. D. Manuel Pablo García, huerto á los Mártires, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres

Id. núm. 357. Bernardino Andrés, (de Huélagá), huerto, falta sitio y linderos, olivos á la Laguna, huerto al olivar, faltan los linderos.

Id. núm. 358. Pedro Alonso García olivos al Palomar, faltan los linderos, otros al atravesadero de Valde la Graja, otro en el Pozo regato, otro á los Valles del Alcornoque, otro á las Pareditas, parte de huerto, falta sitio y linderos, parte de otro falta lo mismo.

Id. núm. 359. Carmen García, huerto, falta sitio y linderos, olivos en el huerto á la Plazuela, faltan los linderos, otros á la Laguna, en el huerto al Olivar, falta lo mismo.

Id. núm. 360. Concepcion García, huerto del Olivar, faltan los linderos.

Id. núm. 361. Antonio Garcia, en el huerto del Olivar, faltan linderos.

Id. núm. 362. Pedro Gutierrez Valiente, huerto al Puente, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 365. Simon Martin, tierra á la Fuente de Huélagá, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á las Fontanitas, otra al sesmo de la Casa Rubio, otra al caño de Jaramagon, otra al Valle del Pero, casa calle del Cristo, falta lo mismo.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Abadía para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes á la su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la Izquierda del Rio Alagon.

ABADIA.

Libro 11.

(Continuacion.)

Una tierra en término de la Abadía y sitio de la Fuente Blanca, corresponden á Santiago Rubio, por compra.

Un horno de teja y ladrillo de la dehesa boyal de la Abadía, corresponde á D. Luis Dávila de la Abadía, por compra.

Cinco tierras en la oja de Fuente Blanca, llamadas Canaldias, Cardosas, Torviscal, Cañadilla y Barreras, corresponden á D. Luis Dávila, de la Abadía, por compra.

Una casa en la calle Real de aquel pueblo, un casaron para los bueyes en dicha calle, una panera junto á la plaza, otra casa en la calle de las Bodegas, un lagar de aceite y de tahona con una viga en dicha calle, un corral con un empendedor para las reses detras del Casaron, corresponden á D.ª Petra Josefa Lumeras y Quiñones, de la villa de Hervás, por el óbito de su padre.

Una casa de nueva construccion en medio de la calle Real con dos tenados para labor y buenas cuadras, todo unido á la casa con dos corrales, otra casa en frente de la anterior para el servicio de criados y aperos de labor de mala construccion bastante antigua, corresponden á D. Mariano Navas, vecino de Salamanca, por ser los mismos que dejó á su fallecimiento su esposa D.ª Vicenta Villalobos.

Una casa en la calle de las Bodegas, corresponde á Francisco Berrocoso, de la Abadía, por descripcion que hizo al fallecimiento de su muger Josefa Iglesias.

Una casa en la plaza pública, un sequero en la calle de las Bodegas, corresponden á Eugenio Diaz, de la Abadía por herencia de su padre Diego Diaz.

Una casa de mediana construccion en la calle Mayor del pueblo de Abadía, corresponde á D.ª Ana Gomez del Castillo, de Hervás, por compra.

Mitad de una casa en la calle Larga, con mitad de sus accesorios, mitad del lagar que está al sitio del Puente con todos sus utensilios necesarios para la elaboracion del aceite, el molino harinero que está contiguo en espresado lagar, mitad de casaron para ganado en la calle de las Bodegas, corresponden á D. Rafael Gomez, por herencia.

Cuarta parte de la casa mortuoria, cuarta parte del lagar de aceite con in-

clusion de la de los utensilios, cuarta parte del casaron en la calle de las Bodegas, mitad de la casilla detras de los postigos, corresponden á D.ª Maria Paz Flores, por herencia.

Cuarta parte de la casa mortuoria en a calle Larga, cuarta parte al lagar del aceite que está al puente con la cuarta parte de todos sus utensilios, cuarta parte del casaron en la calle de las Bodegas, mitad de la casilla detras de los postigos al Egido de Abajo, corresponden á don Andrés Flores, por herencia.

Un cuarto de casa en la calle de las Bodegas, corresponde á Manuel Parra, de la Abadía por compra á Pedro Gonzalez.

Una casa en la calle Real del pueblo de Abadía, otra casa en dicha calle y sitio de las Heras, un sequero para pimientto en dicha casilla, otra casilla al sitio del Corrillo, corresponden á Lorenzo Hernandez, por haberlos apartado al matrimonio.

Media casa en la calle Real, las terceras cuartas partes de otra á dicha calle, corresponden á Maria Iglesias, de la Abadía, por compra.

Una mitad de casa en medio de la calle Real, proindivisa con su hermano Vicente, corresponde á Dámaso Navas, vecino de Gargantilla, por herencia de su padre.

Mitad de casa en el pueblo de Abadía, corresponde á D. Vicente Navas, vecino del Villar, por herencia de su padre.

Un cuarto de casa en dicho pueblo y término, corresponde á Martin Obejero, natural de Becedas, por compra.

Una casilla, corresponde á D. Vicente Peña Rico, por compra.

Una tierra abierta de pan llevar, corresponde á D. José Meliton Flores, por compra.

Once pies de olivo, no se dice el sitio en que radican, corresponde á D. Manuel Garcia Cañas, y D. Andres Flores, por compra á Victor Moreno.

Nueve piés de olivo en término de la Granja y sitio del Campanario, corresponden á D. Manuel Garcia Cañas y D. José Meliton Flores, por compra á Juan Moreno.

Una tierra abierta al sitio del Chorri- llo, corresponde á D. Rafael Gonzalez, vecino de la Abadía, por compra.

Un olivar al sitio de las Viñas de Abajo, corresponde á D. Alonso Moreno, de Aldeanueva, por segun documento de 3 de Julio de 1858.

Ocho piés de olivo al sitio de la Cebo- llona, corresponde á Luis Sanchez, del Cerro, por compra á Teodoro Muñoz y otro.

Tercera parte de casa en la calle de las Bodegas, tercera parte de la tierra de Fuente Blanca y junto á la Dehesilla, una tierra en la oja de la Nava, otra tierra á la Zahurdilla y sitio del Fronton, un hue- to al Convento de medio riego, tercera parte de los 10 olivos del olivar de los Frailes, tercera parte de las 16 estacas de olivo al mismo sitio, tercera parte de las 12 estacas de olivos del viñazo an- gosto de Viñas de Arriba, la tercera par- te del cortinal al Egido de Arriba, terce- ra parte de la casa en la calle Mayor, la tercera parte del huerto de la Esquina del Jardin de medio riego y de cabida cuatro celemines, tercera parte de la suer- te de prado y tierra con el valle de la Na- va, una parte de la casa de la calle de Cantarranas, tercera parte de la casa de la calle de las Bodegas, la mitad de la tercera de la calle, digo, tierra de Fuen- te Blanca y junto á la Dehesilla, mitad de la tierra de la Zahurdilla, la mitad de la

tierra á los San Pedros, la mitad de la tercera parte de la huerta de Fuente Blan- ca, mitad de los tres olivos que se hallan en huerta de Francisco Berrocoso y sitio del Egido, la mitad de la tercera parte de los 10 olivos y dos estacas en Viñas de Arriba, mitad de los 13 olivos y dos esta- cas en Viñas de Arriba, mitad de la ter- cera parte de las 16 estacas de olivo que hay en dichas Viñas de Arriba y sitio de la Angostura, mitad de la tercera parte del cortinal del Egido de Arriba, mitad de la tercera parte de la suerte del cor- tinal del Egido de Arriba, mitad de la tercera parte de la casa de la calle Ma- yor, mitad de la tercera parte del huerto de la Esquina del Jardin de medio riego, la mitad de la tercera parte de la suerte del prado del Valle de Nava, la mitad de la tierra de Fuente Blanca y sitio del Tor- biscal, la mitad de los olivos que se ha- llan en muy mal estado, por efecto del rio y en el huerto arruinado por el mis- mo al sitio del Convento, corresponden á Toribio Puente, de la Abadía, por he- rencia de su hermana Cayetana, segun documento público otorgado en 21 de Diciembre de 1862, ante D. Ramon Martin.

Granadilla 21 de Marzo de 1866.—
El Registrador, Manuel Peña.

NOTA.

Los interesados designados en el ex- tracto que precede, podrán solicitar la traslacion de sus inscripciones á los li- bros nuevos, con las adiciones preveni- das en el artículo 21 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, presentando para ello los documentos ó notas á que se refiere el mismo, y si no pudiesen presentar nin- gun título autentico y la nota que co- mo supletoria admite dicho art. 21 no fuere suficiente por no hallarse justi- ficado el derecho que haya de inscri- birse, podrán presentar en su lugar la informacion de posesion prevenida en los artículos 397 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Los asientos defectuosos, cuya rec- tificacion se pidiere dentro del año á contar desde la publicacion de los mis- mos en el *Boletín oficial* de la provin- cia, unicamente se debengan por el Registrador la mitad de los derechos marcados en el arancel; mas trascur- rido el año expresado devengará los derechos integros con arreglo al mis- mo.

Los que descuiden la rectificacion de sus inscripciones defectuosas, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia; pues en tanto se conside- rará transmitido el dominio de los in- muebles y constituidos, modificados, ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuan- to conste, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no mas; lo que no aparezca en ellas explicitamen- te consignados, aunque se acredite por los titulos de pertenencia, por los pro- tocolos de las escribanías ó se justifi- que plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terce- ros adquirentes que hayan inscripto su derecho, excepto tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada Ley.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TRUJILLO.

Bajo el presupuesto de 149 escudos
700 milésimas y condiciones que se

hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad, se anuncia la subasta para la recomposicion de los faroles del alumbrado público de la misma, habiendo de llevarse á cabo en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, á las doce de los dias 13 y 20 del inmediato mes de No- viembre.

Trujillo 12 de Octubre de 1866.—
Antonio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TALAVÁN.

Desde el 15 del presente mes, se es- travió de la labor de la dehesa Arro- yo del Horno en esta jurisdiccion, un potro, pelo negro zaino, que vá á tres años, entero, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, bien formado, y herrado de las cuatro; lleva un cabezon de becerro blanco ó dorado, con un cabestro ó ronzal de cáñamo nuevo, y una manea de es- parto al cuello. Se ruega á la perso- na ó autoridad que le recoja, den no- ticia á esta Alcaldía ó á su dueño Iginio Rodriguez, vecino de esta, Talaván 25 de Octubre de 1866.—
A. A.—Joaquin Maria Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MEMBRIO.

El dia 14 del corriente mes, desa- pareció de las inmediaciones de este pueblo, un potro, propio de Sebastian Tapia, vecino del mismo, de las se- ñas siguientes:

De un año que vá á dos, alzada seis cuartas y cinco dedos, pelo negro, al- gunos blancos en la cola, estrella en la frente, y bebe en blanco aunque no mucho, paticalzada de un pié y una mano, algo hundido de cuencas en los ojos, y sin hierro.

Se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones, para que si tuvieren noticia de su parade- ro, se sirvan ponerlo en conocimien- to de esta Alcaldía y pase su dueño á hacer el recogido.

Membrío 23 de Octubre de 1866.—
Wenceslao Gazapo.

ANUNCIO.

¡YA LLEGÓ!

ALMANAQUE DE LOS CHISTES
PARA 1867.

Libro jocoso y divertido capaz de ha- cer reir á todo bicho viviente, conte- niendo multitud de cuentos, epigramas, símiles, profecías, chistes de Quevedo y de Manolito Gazquez anécdotas etc. compuesto y arreglado por D. Francis- co de Paula Hidalgo.

Un tomo de unas 200 páginas con multitud de grabados y caricaturas, al ínfimo precio de ¡¡Cuatro rs.!! Ha- llándose de venta en la librería de don Pedro de Vegas, Portal Empedrado.

(38)

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura,
calle de Moros, núm. 50.